



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 53 DE 2017 (18 DE SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO REQUERIDO, CORRESPONDIENTE A LA PROYECCIÓN DE LA CARRERA 1 A ENTRE CALLES 33 Y CALLE 33 A, SECTOR MERCEDES DE CALAHORRA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE DECLARAN LAS CONDICIONES DE URGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1450 de 2011 y los Acuerdos Municipales 01 de 2007, 97 de 2016 y 100 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que a su vez el artículo 5º de la referida Carta Magna define que *"El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales"*.

Que la Constitución Política, también garantiza la propiedad privada a través del Artículo 58 el cual dispone que: *"... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."*

Que a su vez el artículo 209, ibídem, estableció que la *"Administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los"*

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el Artículo 315 de la Constitución Política numeral 3° señala que es facultad del Alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal d), núm. 1° señala que es función del Alcalde, entre otras: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."

Que el Decreto 1333 de 1986 en su artículo 132 determina que son atribuciones de los Alcaldes, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos y los Decretos que estén en vigor.

Que la Ley 9 de 1989 estableció normas sobre los Planes de Desarrollo Municipal, compraventa y expropiación de bienes en atención al bienestar general.

Que la Ley 388 de 1997 modificó la Ley 9 de 1989, la cual señala en el Artículo 1° núm. 5° lo siguiente con relación a los objetivos de la norma "Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política."

Que el Artículo 3° Ibídem establece que el ordenamiento de territorio constituye una función pública, encaminada al cumplimiento de los siguientes fines: "Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común (...)"

Que el Artículo 5° Ibídem estipula: "El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales."

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA



Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 58 dispone que: "Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...)

e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;

(...)"

Que el artículo 63 de la ley 388 de 1.997 en concordancia con los literales c y e) del artículo 58 de la misma ley estipula que "existen condiciones de urgencia y en consecuencia motivos de utilidad pública o de interés social para expropiación por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando dicha expropiación corresponda a la ejecución de programas de renovación urbana, provisión de espacio público urbanos, ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el Artículo 65 de la Ley 388 de 1997, determina los criterios para la declaratoria de la condición de urgencia, el cual reza:

"De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.
3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso."

Que la Ley 1437 de 2011 el artículo 3° señala los principios que toda autoridad deberá interpretar y aplicar, entre ellos el de igualdad el cual dispone que: "las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta".

Que de igual manera el artículo 3°, ibídem, establece el principio de eficacia que señala: "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos



puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que la Ley 1682 de 2013 en su artículo 19 estableció como motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura en los siguientes términos: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."

Que el Honorable Concejo Municipal de Chía, en desarrollo de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 expidió el Acuerdo 01 de 2007 y asignó al Alcalde Municipal, la competencia de declarar las condiciones especiales de urgencia, que autoricen la procedencia para adelantar procesos de expropiación por la vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles dentro de la jurisdicción territorial.

Que en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la Diferencia", se encuentra en el artículo 16 como Indicadores y Metas del Sector Infraestructura, el Programa 16. Vías, Indicador de Producto Vías Públicas Urbanas y Rurales construidas, como meta, construir un kilómetro en el cuatrienio.

Que en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la Diferencia", en el referido artículo 16 del Sector Urbano y Vivienda, en el Programa Espacio Público cultural y Simbólico para la Gente, Indicador de Producto Predios por Proyectos de Desarrollo, como meta, adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Que el Alcalde Municipal de Chía expidió el Decreto No. 49 del 21 de julio de (2011), "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL CORRESPONDIENTE A LA PROYECCION DE LA CARRERA 1 A ENTRE CALLES 33 Y CALLE 33 A, SECTOR MERCEDES DE CALAHORRA", En su artículo primero, entre otras cosas decretó las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, en la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, sobre el predio identificado con cedula catastral 02-00-0005-0792-000 y matricula inmobiliaria 50N-20627367 esto de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 017 de 2000, mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial anterior.

Que así mismo, el Decreto 49 de 2011, estipulo lo siguiente: "la Secretaria de Planeación requiere efectuar trazado de las zonas de reserva vial de la carrera 1 A entre calle 33 y calle 33 A, sector Mercedes de Calahorra, determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 17 de 2000., que ordeno que las franjas y áreas requeridas para la ampliación de las



vías descritas quedan afectadas como zonas de reserva vial e institucional tal como han sido delimitadas en el mapa de ordenamiento urbano y el plano de plan vial que hace parte del Plan de Ordenamiento del Municipio de Chía".

Que el Municipio de Chía, profirió oferta de compra sobre el predio antes mencionado, y debidamente notificada mediante acta de notificación personal del 15 de noviembre del 2011, sin que posteriormente se haya registrado dicho acto en el folio de matrícula inmobiliaria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá zona Norte, sin que haya generado plenos efectos al no darse continuidad al proceso legal establecido por la legislación, así mismo hasta la fecha no se dio continuidad al proceso de adquisición, siendo necesario se prosigan con los actos y trámites necesarios para la adquisición del inmueble en los términos señalados por la Ley 388 de 1997, actualizándose de esta manera la oferta de compra realizada previamente por el Municipio, garantizando de este modo el justo precio del inmueble.

Que en razón a que trascurrió mas de cinco (5) años sin que se haya surtido los tramites correspondientes para realizar la adquisición del inmueble se hace necesario iniciar de nuevo con el trámite de conformidad con la Ley 388 de 1997.

Que en cumplimiento a lo anterior; mediante Resolución 0186 de fecha 26 de enero de 2017 proferida por la Directora de Ordenamiento Territorial se determinó "LA AFECTACIÓN DE LA FRANJA DE TERRENO DEL PREDIO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LA PROYECCIÓN VIAL DE LA CARRERA 1º ENTRE CALLE 33 Y CALLE 33A, SECTOR MERCEDES DE CALAHORRA, DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA".

Que el señor José Guiza Arce mediante radicado N° 20179999905149 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución N° 0186 de 2017.

Que a través de la Resolución N° 1087 del 11 de abril de 2017 la Directora de Ordenamiento Territorial resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución N° 0186 de 2017 la cual manifestó "no reponer".

Que el día 22 de julio de 2017 mediante la Resolución N° 2114, el Director del Departamento Administrativo de Planeación en uso de sus facultades otorgadas por el Decreto 17 de 2015 y la Resolución N° 3805 de 2015 resolvió el recurso de apelación interpuesto por el señor José Guiza Arce en contra de la Resolución N° 0186 de 2017, la cual señala "no revocar la resolución N° 0186 del 26 de enero de 2017 mediante la cual se AFECTA DE LA FRANJA DE TERRENO DEL PREDIO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LA PROYECCIÓN VIAL DE LA CARRERA 1º ENTRE CALLE 33 Y CALLE 33A, SECTOR MERCEDES DE CALAHORRA, DEL MUNICIPIO DE CHÍA (...)".

Que por lo anterior se hace necesario declarar los motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición del predio necesario en la ejecución del proyecto que desarrolla la administración municipal y a su vez declarar las condiciones de urgencia.

Que, en mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar los motivos de utilidad pública o interés social en concordancia con el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, para los siguientes casos: "E. Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;", y así mismo la Ley 1682 de 2013 en su artículo 19 que señala: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin".

ARTICULO SEGUNDO: La declaratoria a que hace referencia el artículo anterior, recae sobre el siguiente inmueble que será objeto de adquisición por parte del Municipio de Chía y cuya destinación se encuentra descrita:

Propietario	Cedula Catastral	Matricula Inmobiliaria	Ubicación	Área del Predio	Área afectación vial
JOSI GUI/A ARCI Cedula de Ciudadanía Nº 19.292.934 de Bogotá	02-00-0005-0792-000	50N-20627367	Carrera 1º entre Calle 33 y Calle 33 a, (Sector Mercedes De Calahorra).	139.25 M2	19.24 M2

Parágrafo: En todo caso para adelantar los tramites de adquisición será necesario realizar levantamiento topográfico, para determinar el área real objeto de adquisición.

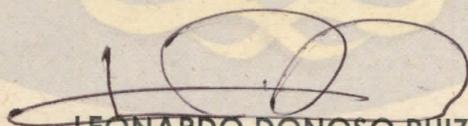
ARTÍCULO TERCERO: Declarar las condiciones de urgencia conforme lo señalan los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 sobre el inmueble descrito en el artículo 2º. del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones en contrario en especial el Decreto N° 49 del 21 de julio de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI.